

ANEXO 5**RESOLUCIÓN MEPC.175(58)****Adoptada el 10 de octubre de 2008****PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS
DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE HOMOLOGADOS**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, celebrada en febrero de 2004, adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre),

RECORDANDO ADEMÁS que, cuando entre en vigor, el Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre prescribirá que los buques instalen sistemas de gestión del agua de lastre que cumplan su norma D-2,

RECONOCIENDO que la recopilación y difusión de información precisa sobre los sistemas de gestión del agua de lastre homologados redundará en beneficio de todas las partes interesadas,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel en su 12º periodo de sesiones,

1. INVITA a los Estados Miembros a que cuando aprueben un sistema de gestión del agua de lastre de conformidad con las Directrices para la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre (D8), presenten a la Organización la siguiente información:

- .1 fecha de aprobación;
- .2 nombre de la Administración;
- .3 nombre del sistema de gestión del agua de lastre;
- .4 copia del certificado de homologación y los anexos que contenga, incluida una copia de los resultados de las pruebas realizadas en tierra y a bordo y los procedimientos utilizados, o pormenores respecto del acceso a los mismos, incluidos los resultados de las pruebas ecotoxicológicas de los sistemas de gestión del agua de lastre aprobados mediante las Directrices (D8);

- .5 descripción de la sustancia o sustancias activas empleadas, según proceda; y
 - .6 indicación del informe específico del MEPC, precisando el número de párrafo, por el que se concede la aprobación definitiva de conformidad con el Procedimiento para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilicen sustancias activas (D9), adoptado mediante la resolución MEPC.169(57);
2. ENCARGA a la Secretaría que difunda dicha información por los medios apropiados.
